



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000250-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

03 NOV 2020

VISTO:

El Oficio N°/0518-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de febrero del 2020; El Informe N° 340-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de octubre del 2020,y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000250 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

03 NOV 2020

se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01248-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado PEDRO CASTILLO GARCIA, sobre reconocimiento del contrato de trabajo CAS y Reposición Laboral. Resolución notificada el día 22 de noviembre del 2019.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 718530, de fecha 16 de diciembre del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado PEDRO CASTILLO GARCIA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 01248-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2019, alegando que como resultado de la arbitraria desvinculación laboral ejecutada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, con fecha 02 de noviembre del 2019 interpuso la respectiva reclamación administrativa; que la resolución que impugna incurre en una errónea interpretación de los hechos expuestos en su escrito de reclamación; que si bien es cierto el acceso al servicio civil indistintamente del régimen laboral se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de oportunidades, sin embargo el empleador soslaya el hecho que su ingreso a la administración pública se efectuó bajo los términos de un contrato desde el 05 de abril del 2015 en la condición de vigilante y personal de limpieza de manera ininterrumpida hasta el 31 de julio del 2019, por un periodo de cuatro (04) años y siete (07) meses, inicialmente a través del Contrato de Servicios No Personales y posteriormente por Contrato CAS hasta la fecha de su cese; así mismo refiere



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000250 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

03 NOV 2020

que no se ha tenido en cuenta en la resolución impugnada ni se ha pronunciado sobre el hecho que como resultado de las dos modalidades contractuales se ha producido una desnaturalización de la vinculación laboral por uso fraudulento de la contratación civil encubierta como prestación de servicios no personales, evidenciándose así un contrato de trabajo a tiempo indeterminado a partir del 05 de abril del 2015, al haber permanecido por un periodo de cuatro (04) años y siete (07) meses prestando labores para la administración pública; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio N° 0518-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 21 de febrero del 2020, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, ahora bien, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que revisado lo actuado se advierte que la Resolución Directoral N° 01248-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2019, ha sido notificada el día 22 de noviembre del 2019, siendo recepcionada por su esposa, según cargo de notificación obrante a folios 16;

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 16 de diciembre del 2019, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día 22 de noviembre del 2019, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 01248-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2019, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado PEDRO CASTILLO GARCIA, contra la resolución materia de apelación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000250-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

03 NOV 2020

Que, mediante Informe N° 340-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha 12 de Octubre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y análisis normativo **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado PEDRO CASTILLO GARCIA, contra la Resolución Directoral N° 01248-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2019.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado PEDRO CASTILLO GARCIA, contra la Resolución Directoral N° 01248-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de noviembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece Artículo 228°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente resolución, al administrado PEDRO CASTILLO GARCIA, cito domicilio procesal en Calle Navarrete N° 209-Tumbes, Dirección Regional de Salud y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olaverria Saavedra
 GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

